



CÓMO FORMAR PARTE DEL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO

El objetivo del Convenio de Minamata sobre el Mercurio es proteger la salud de las personas y al medio ambiente de las emisiones y liberaciones antrópicas de mercurio y de componentes de éste.

En apoyo de este objetivo, el Convenio contiene disposiciones relacionadas con el ciclo de vida completo de mercurio, incluidos los controles y las reducciones de una gama de productos, procesos e industrias en los cuales se usa, emite o libera mercurio. También aborda la extracción directa del mercurio, su exportación e importación, su almacenamiento seguro y su eliminación como residuo. La aplicación del Convenio también contribuiría a la identificación de poblaciones en riesgo, a una mejora en la formación de profesionales de la salud en la identificación y en el tratamiento de efectos relacionados con el mercurio.

El texto del Convenio de Minamata está disponible en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso en: http://mercuryconvention.org/Convention/tabid/3426/Default.aspx al igual que la copia original certificada en: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-17&chapter=27&lang=en

Las versiones del Convenio en los seis idiomas son igualmente auténticas.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE FIRMA, RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN O ADHESIÓN?

El Convenio de Minamata quedó abierto a la firma por un año - del 10 de octubre de 2013 (la fecha de su aprobación) hasta el 9 de octubre de 2014. Durante este periodo, 127 estados y una organización regional de integración económica (la Unión Europea) firmaron el Convenio, pasando en total 128 el número de signatarios del Convenio.

La firma es una manifestación formal de voluntad de a quedar obligado y a formar parte del Convenio, pero no presupone una ratificación. La firma de por sí no produce obligaciones jurídicas. Aun así, un Estado está obligado a abstenerse de realizar acciones contrarias al objeto y fin de un tratado una vez firmado éste, aunque aún no haya entrado en vigor.

En el caso del Convenio e Minamata, la firma está sujeta a la ratificación (o a la aprobación, o a la aceptación).

La ratificación, aceptación, aprobación y adhesión son medios similares por los que un Estado establece su consentimiento a quedar obligado por un tratado, dependiendo de los requisitos domésticos jurídicos o de política.

La adhesión tiene el mismo efecto jurídico que una ratificación, aceptación o aprobación y quedó abierta el día que se cerró la firma del Convenio – el 10 de octubre de 2014. A diferencia de la ratificación, la aceptación o la aprobación, que están precedidos por la firma para crear obligaciones jurídicas vinculantes bajo la ley internacional, la adhesión sólo requiere un paso, concretamente, el depósito de un instrumento de adhesión.

De conformidad con el Artículo 31, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha que se depositó el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o adhesión. A tales efectos, cualquier instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se considerará adicional a los depositados por sus Estados Miembro.





¿CÓMO HACE UN PAÍS PARA FORMAR PARTE DEL CONVENIO?

Para poder formar parte del Convenio de Minamata, un Estado o una organización regional de integración económica tiene que demostrar, a través de un acto concreto, su voluntad de aceptar las obligaciones y los derechos jurídicos contenidos en el Convenio. En otras palabras, el Estado tiene que expresar su consentimiento a estar obligado por el Convenio. Un Estado puede expresar su consentimiento de varias maneras. En términos prácticos, bajo el Convenio de Minamata, un Estado tiene que presentar ante el depositario (el Secretario General de las Naciones Unidas) su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

Generalmente la ratificación contempla dos actuaciones procesales:

- La primera actuación está relacionada con las leyes constitucionales (internas) de un Estado y con el proceso que se tiene que cumplir antes de que un Estado pueda asumir las obligaciones internacionales recogidas en el acuerdo internacional (en este caso, el Convenio de Minamata).
 Aunque en proceso requerido está definido por las leyes de cada Estado y, por lo tanto, único a ese Estado, esto normalmente requiere una aprobación por el parlamento nacional.
- La segunda actuación trata con el nivel externo (internacional), que es el proceso por el que el Estado indica su consentimiento a quedar obligado por el Convenio.

Las medidas principales que se adoptan generalmente para poder formar parte de un tratado internacional, incluido el Convenio de Minamata, pueden resumirse como sigue:

- 1. Llevar a cabo un análisis de la situación nacional y coleccionar información: El ministerio o la autoridad responsable del Convenio (como podría ser la autoridad o el ministerio nacional involucrado en la negociación o aplicación del Convenio) preparará un análisis de la situación doméstica para formar parte del Convenio, de las medidas a seguir, incluida cualquier acción legislativa o administrativa que sea necesaria para su aplicación, y recogerá toda información pertinente. Esta información sería compartida con otras autoridades pertinentes (por ejemplo, otros ministerios) como parte del proceso de llevar a cabo las medidas mencionadas aquí abajo.
- 2. <u>Hacer todos los arreglos nacionales necesarios:</u> El ministerio o autoridad responsable deberá preparar los arreglos necesarios a nivel nacional para facilitar una coordinación de políticas entre los diferentes órganos y partes interesados que formarán parte en el proceso al igual que en los arreglos legislativos, administrativos e institucionales necesarios.
- 3. Contactar con la autoridad responsable de emitir el instrumento de ratificación (o aceptación, aprobación o adhesión) e identificar el signatario del instrumento: El ministerio o autoridad responsable deberá consultar con la autoridad gubernamental responsable de elaborar los instrumentos de ratificación y otros documentos conexos (el «paquete de ratificación») para los acuerdos internacionales. Esto es normalmente una dependencia jurídica dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores. La autoridad responsable de preparar le paquete de ratificación identificará quién, a nivel nacional, puede tomar una decisión sobre o aprobar la ratificación/adhesión del Convenio, siendo consciente de que esta decisión puede involucrar a más de una parte de la estructura gubernamental nacional.

La decisión o aprobación proporcionaría la base para la emisión de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión para el Convenio. El instrumento tiene que firmarlo el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores.

4. Identificar e iniciar los procesos que conducirán a una aprobación doméstica de la ratificación (o aceptación, aprobación o adhesión): La oficina de la autoridad o las autoridades con la facultad de decidir sobre una ratificación (o aceptación, aprobación o adhesión) puede asesorar sobre las medidas que conllevarían a una aprobación doméstica.





Siempre y cuando haya una voluntad política de seguir el proceso, la oficina de dicha autoridad o autoridades pueden indicar la documentación y los procesos de toma de decisiones necesarios que hay que realizar antes de que el instrumento pueda ser firmado y depositado con el Depositario.

Además de conseguir las aprobaciones necesarias de la autoridad o autoridades (como pueden ser la administración del Jefe de Estado o Jefe de Gobierno, y el parlamento u otros órganos pertinentes), estos procesos pueden incluir, si así lo requiriese las leyes nacionales pertinentes y dependiendo de la circunstancias específicas de ese Estado, la aprobación de legislaciones, reglamentos o políticas nuevas o la revisión de las aún vigentes, una examinación por los órganos judiciales, o la participación de la sociedad civil

Se alienta a las entidades responsable e interesadas a cooperar y realizar consultas lo más pronto posible para potenciar y facilitar el proceso de toma de decisiones.

5. <u>Determinar si hay necesidad de formular declaraciones</u>: Como parte del proceso de toma de decisiones, el Gobierno tendrá que determinar las declaraciones y notificaciones que quiera hacer a la hora de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Algunas declaraciones se podrán incluir en el mismo instrumento de ratificación (o aceptación, aprobación o adhesión), en particular la declaración sobre la entrada en vigor de cualquier enmienda de un anexo de conformidad con el Artículo 30, párrafo 5 o la declaración sobre los medios de solución de controversias de conformidad con el Artículo 25, párrafos 2 y 3, mientras que otras notificaciones pertinentes se podrán presentar ante la Secretaría.

Declaraciones opcionales y obligatorias imponen obligaciones jurídicas sobre el declarante y, por lo tanto, tienen que estar firmadas por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, o el Ministro de Relaciones Exteriores o por una persona que posea los plenos poderes para ese fin otorgados por una de las susodichas autoridades.

Las notificaciones que se vayan a transmitir por escrito al la Secretaría incluyen:

- Las notificaciones en virtud del Artículo 3, párrafos 6, 7 y 9. La notificación general de consentimiento de importación en virtud del Artículo 3, párrafos 6 y 7, se podrá realizar en cualquier momento, mientras que la notificación de la aplicación del Artículo 3, párrafo 9, se podrá realizar hasta el final de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.
- Las notificaciones sobre la aplicación de medidas o estrategias diferentes para abordar los productos enumerados en Parte I del Anexo A, en virtud del Artículo 4, párrafo 2. Si la Parte desea notificar la aplicación de medidas o estrategias diferentes, la declaración se ha de realizar durante la ratificación o una vez entrada en vigor una enmienda del Anexo A para la notificación.
- La notificación para registrar exenciones de las fechas de eliminación gradual que estipulan en Anexos A y B en virtud del Artículo 6, párrafo 1. Si se desea una exención, dicha notificación tiene que presentarse una vez que se forme parte del Convenio. Si se desea una exención aplicable a los productos o procesos que se añadan a través de una enmienda de los Anexos A y B, se tendrá que presentar a más tardar en la fecha en la que la enmienda aplicable entra en vigor para la Parte.
- La información sobre el número y tipo de instalaciones dentro de su territorio que hacen uso del mercurio o compuestos de éste para los procesos enumerados en los Anexos A y B y la cantidad anual estimada de mercurio o compuestos de éste que se usan en esas instalaciones en virtud del Artículo 5, párrafo 5. Las Partes se esforzarán en identificar estas instalaciones y presentara toda la información anteriormente dicha a la Secretaría a más tardar tres años desde la fecha de la entrada en vigor del Convenio.





- La notificación que la extracción y el procesamiento artesanal y a pequeña escala de oro no es insignificante, en virtud del Artículo 7, párrafo 3. Dicha notificación se tendrá que realizar en cualquier momento que la Parte considere que dicha actividad no sea insignificante en su territorio.
- La información sobre las mediadas para aplicar el Convenio en virtud del Artículo 30, párrafo 4. Se alienta a que dicha información se transmita en el momento de la ratificación (o aceptación, aprobación o adhesión).

Considerando que una notificación no tiene los mismos efectos jurídicos que una declaración, no necesita estar firmada por un Jefe de Estado, un Jefe de Gobierno o un Ministro de Relaciones Exteriores o por una persona con plenos poderes. Cabe destacar que algunas de las notificaciones mencionadas anteriormente se realizan seguidas de una decisión concreta por el Estado mientras que otras son obligaciones que recaen sobre cualquier Parte con una situación nacional especial (como podría ser la existencia de instalaciones en el territorio que usa procesos enumerados en los Anexos A y B, o Partes que tienen extracción y procesamiento artesanal y a pequeña escala de oro que no son insignificantes).

Además, cada Parte tendrá que designar un centro de coordinación nacional para el intercambio de información en virtud del Artículo 17, párrafo 4. Para poder dar a conocer dicho centro de coordinación nacional a otras Partes, la Parte tendrá que notificar a la Secretaría sobre el centro de coordinación nacional designado, y la Secretaría en virtud del Artículo 24, párrafo 2(d), tendrá que prestar su ayuda en el intercambio de dicha información.

- 6. Preparar y firmar el instrumento: Una vez finalizados los procesos jurídicos domésticos, cuando sea necesario, y con fines de aprobar el Convenio, y una vez finalizados los procesos de toma de decisiones pertinentes, la oficina del gobierno responsable de hacer esto preparará el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y cualquier instrumento de declaración. En la práctica de muchos países, esta responsabilidad recae sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores. La autoridad con el poder de hacer esto firmará entonces el instrumento. El instrumento tiene que firmarlo el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores.
- 7. Presentar el instrumento ante el Depositario: Un instrumento de ratificación aceptación o adhesión al Convenio surtirá efecto sólo ciando se deposite con el Secretario General de las Naciones Unidas en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Esto se realiza habitualmente a través de la Misión Permanente del Estado pertinente ante las Naciones Unidas en Nueva York. La fecha del depósito se registra normalmente como aquella en la que se recibe el instrumento en la Sede de las Naciones Unidas. Se aconseja a los Estados a enviar directamente dicho instrumento a la Sección de Tratados, Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU para garantizar que la acción se tramite rápidamente.

Los pasos habituales para depositar el instrumento se pueden resumir de la siguiente forma:

- Preparar el instrumento para su ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, según sea necesario, en el idioma que estipule las leyes y procedimientos de ese Estado
- Enviar por correo electrónico o fax una copia a la Sección de Tratados de la ONU para su examinación, preferiblemente adjuntando una traducción de cortesía al ingleés o francés de instrumentos en otros idiomas;
- Entregar el instrumento original a mano o por correo a la Sección de Tratados No es necesario que la persona que entregue el documento tenga plenos poderes;
- Si se envía el instrumento por correo electrónico o por fax para su despósito inmediato, enviar después el instrumento original a la Sección de Tratados lo antes posible.

Sección de Tratadosa, Oficina de Asuntos Jurídicos, La Organización de las Naciones Unidas

First Avenue and 42nd Street, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos de América Tel.: +(1-212) 963-5047 // Fax: +(1-212) 963-3693 // E-mail: treaty@un.org

Página web: http://untreaty.un.org

4





Resumen de los pasos claves para formar parte del Convenio



El Manual de Tratados de la ONU, disponible en 6 idiomas de la ONU en la página web de la Sección de Tratados de la ONU en

https://treaties.un.org/pages/Publications.aspx?pathpub=Publication/TH/Page1_en.xml contiene más información al respecto, incluidos los modelos de instrumentos.

¿CUÁNDO ENTRARÁ EL CONVENIO EN VIGOR?

El Convenio entrará en vigor el 90° día después de la fecha que se depositó el 50° instrumento de ratificación, aceptación o adhesión.

Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte, o apruebe el Convenio o accede a esto después del depósito del 50º instrumento, el Convenio entrará en vigor el 90º día después de la fecha del depósito de este instrumento de ratificación, aceptación o adhesión.

Cabe destacar que aunque el Convenio no haya entrado aún en vigor, los 128 signatarios están obligados a abstenerse a realizar acciones contrarias al objeto y fin del Convenio, como se estipula en el Artículo 18 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

La lista actualizada de signatarios y de Estados que han depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión está disponible en: mercuryconvention.org/Countries/tabid/3428/Default.aspx

¿HAY OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE SE CREAN AL FORMAR PARTE DEL CONVENIO?

Las Partes del Convenio de Minamata están obligadas cada una de ellas a adherirse a sus obligaciones, las cuales se incluye un requisito en el Artículo 13 de que cada Parte proporcione, en la medida de sus capacidades, recursos en lo que se refiere a aquellas actividades nacionales destinadas a la aplicación del Convenio, de conformidad con sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales. El Artículo 13 también define un mecanismo financiero para ayudar a Partes que sean países en desarrollo y Partes con economías en transición a cumplir sus obligaciones.

Las Partes también tendrán compromisos financieros para apoyar la operación del Convenio, su Conferencia de las Partes (CP), y la Secretaría. Estos compromisos financieros se decidirán durante la primera reunión de la CP en el Convenio, la cual adoptará reglamentos financieros y fijando un presupuesto que se tendrá que cumplir con contribuciones señaladas de carácter voluntario. La primera reunión de la CP se convocará a más tardar un año después de la fecha de la entrada en vigor del Convenio.





En estos momentos, no se puede afirmar de manera definitiva cuales serán los compromisos anuales. Sin embargo, Estados u organizaciones regionales de integración económica pueden ser guiados por los compromisos requeridos en virtud de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente sobre las sustancias químicas y residuos, como son los Convenios de Rotterdam y de Estocolmo¹ en la misma medida que la escala de cuotas.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DE FORMAR PARTE DEL CONVENIO DE MINAMATA?

Formar parte del Convenio de Minamata implica la exigencia de observar un número de obligaciones, pero también crea ciertos beneficios, incluso para Partes que son países en desarrollo y Partes con economías en transición, en cuanto a asistencia técnica y financiera se refiere.

A este respecto, cabe señalar que la efectividad general de la aplicación del Convenio por estas Partes estará relacionada con la aplicación efectiva de las disposiciones del Convenio sobre los mecanismos y recursos financieros, como se estipula en Artículo 13, párrafo 2 del Convenio.

Formar parte del Convenio brinda una serie de beneficios, a nivel nacional al igual que a nivel internacional, ya que el mercurio es una cuestión de interés mundial que requiere mediadas concertadas a nivel mundial para conseguir una protección efectiva de la salud de las personas y del medio ambiente.

Entre estas principales ventajas, también se tiene que tener en cuenta que formar parte del Convenio permite a cada Estado a:

- Proteger la salud de su población y al medio ambiente, mediante la contribución a los esfuerzos mundiales dirigidos a la protección de la salud de las personas y del medio ambiente de emisiones y liberaciones antrópicas del mercurio y de componentes de éste;
- Asegurar la protección contra las exportaciones de mercurio y de productos de éste no deseadas;
- Contribuir a lograr cumplir su compromiso hacia metas de desarrollo sostenible;
- Para Partes que son países en desarrollo y Partes con economías en transición, reunir las condiciones establecidas para recibir asistencia financiera y técnica, y a beneficiarse del fomento de la capacidad y de la transferencia de tecnología. El mecanismo financiero establecido en virtud del Artículo 13 del Convenio, tiene como meta proporcionar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos para ayudar a Partes que son países en desarrollo y Partes con economías en transición a cumplir sus obligaciones. El Artículo 14 del Convenio especifica las disposiciones relacionadas con el fomento de la capacidad, la asistencia técnica y la transferencia tecnológica a estas Partes;
- Facilitar el fomento de relaciones de asociación y cooperación para ayudar al cumplimiento de ciertas obligaciones; por ejemplo, en lo que concierne el problema de los residuos de mercurio, su almacenamiento provisional, zonas ce contaminación o extracción artesanal y a pequeña escala de oro;
- Mejorar el acceso a tecnologías, información y datos útiles, en especial a través del intercambio regular de información y experiencia profesional;
- Mejorar la información, concienciación y la educación pública;
- Mejorar la investigación y el desarrollo, por ejemplo en lo que respecta a las alternativas libres de mercurio;
- Otro aspecto importante que cabe destacar es que las Partes pueden influenciar el desarrollo y
 aceptación del Convenio a través de su participación en el proceso de toma de decisiones del la
 Conferencia de las Partes.

Cuando un Estado esté realizando un análisis de la situación nacional, éste también podrá examinar sus circunstancias domesticas en relación al mercurio (en lo que respecta el uso de mercurio, su tratamiento, sus

6

¹ Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes





emisiones y su liberación, etc.) para permitir una evaluación de las posibles repercusiones que podrían conllevar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio.

Además, también podrá considerar los posibles riesgos de no formar parte del Convenio, incluso mediante analizando cómo la aceptación del Convenio podría afectar a los Estados que no son Partes en lo que respecta, por ejemplo, las restricciones sobre la comercialización del mercurio, al igual que los riesgos a los que se exponen esos Estados a que se vierta dentro de sus territorios mercurio o productos con mercurio añadido no deseados.

Por último, formar parte del Convenio de Minamata puede incrementar la probabilidad de los países recipiente a beneficiarse de financiación bajo el Programa Especial para ayudar al fortalecimiento institucional a nivel nacional para mejorar la aplicación de los convenios de Basilea², Rotterdam y Estocolmo, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional , para los cuales se aprobaron unas atribuciones durante el primer periodo de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del PNUMA, que se celebró en Nairobi en Junio de 2014.

² Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.